JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 – 00455** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. –Asumiendo que se trata es de un proceso Verbal Sumario y además, que el trámite judicial de adjudicación de apoyos se promueve por persona diferente al titular del acto jurídico, quien en este caso sería la demandada **DEBERÁ** enviar copia de la demanda y sus anexos como del escrito de subsanación a la demandada por medio electrónico y acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad de la demandada, es decir el correo electrónico donde le fue enviada la demanda y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada. De no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos. (art. 6 y 8 ley 2213 del 13 de junio de 2022).

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que la Ley presume la capacidad legal de las personas, y que el presente proceso tiene como fin, entre

otros, la adjudicación judicial de apoyo en lo que respecta al cobro de mesadas pensionales de la persona titular del acto jurídico, indicará si está o no recibiendo la mesada pensional, si se ha agotado el trámite administrativo ante la entidad de pensiones con tal fin, en caso afirmativo, precisará las resultas del mismo, y allegar la documentación que tenga en su poder que dé cuenta de ello.

TERCERO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fd80b46ec1937ffc06e467162c9f7cd65baa71795211fdb121ccf515ef166b**
Documento generado en 31/08/2022 02:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica